



## **MEMORIA COMPLEMENTARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN**

Redactada Memoria justificativa para la elaboración del “PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN” y atendiendo al Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de diciembre de 2022, así como a algunas de las alegaciones presentadas en el proceso de información pública se considera oportuno elaborar una “Memoria complementaria”, en los siguientes términos:

- En el apartado III.3 Procedimiento de elaboración de la norma “Se sugiere a la Dirección General de Política Lingüística que valore la posibilidad de emitir una memoria complementaria que justifique el contenido normativo del proyecto de norma que se está tramitando”, y a estos efectos, además de lo ya citado en la Memoria de fecha 4 de noviembre de 2022, es decir:
  - El artículo 3.3 de la Constitución Española.
  - Los artículos 7 y 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
  - El artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.
  - La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada el 2 de febrero de 2001.



- La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.
- El artículo 153.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- El artículo 30 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón.
- La Disposición Adicional de la Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón.

A todo ello hay que sumar, por razón de las alegaciones recibidas de la Universidad de Zaragoza, El Justicia de Aragón, Comisiones Obreras de Aragón, Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, las siguientes normas:

- El artículo 47 de La Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
- El artículo 24 de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

Además, el Comité de Expertos del Consejo de Europa que monitoriza periódicamente el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Carta, en su "Report of the Committee of Experts presented to the Committee of Ministers of the Council of Europe in accordance with Article 16 of the Charter Fifth Report. SPAIN" de fecha 9 de octubre de 2019, dice lo siguiente sobre el catalán y el aragonés:

#### **2.2.4.2 Recomendaciones de la Comisión de expertos sobre cómo mejorar la protección y promoción del catalán en Aragón**

La Comisión de Expertos alienta a las autoridades españolas a que cumplan todos los items que no se consideren "cumplidos" (ver debajo de 2.2.4.1), así como para seguir cumpliendo con los que se cumplen. Al hacerlo, las autoridades deben tener en cuenta en particular las recomendaciones que se indican a continuación. Las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la carta en España<sup>1</sup> siguen siendo válidas por derecho propio. Las recomendaciones formuladas en el

<sup>1</sup> [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectId=09000016805c1bea](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016805c1bea)  
[https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectId=09000016805c9c11](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016805c9c11)  
[https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectId=09000016805d20de](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016805d20de)  
[https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectId=09000016805d98c6](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016805d98c6)



procedimiento de seguimiento de la Carta tienen por objeto apoyar a las autoridades en el proceso de aplicación.

I. Recomendación para la acción inmediata

a. Incluir el nombre catalán en el Estatuto de Autonomía de Aragón

II. Otras recomendaciones

b. Sensibilizar a la población general de Aragón de la presencia del catalán.

c. **Tomar medidas para el uso del catalán en las administraciones locales y regionales.**

**2.7.2 Recomendaciones de la Comisión de expertos sobre cómo mejorar la protección y promoción del aragonés en Aragón**

I. Recomendación para la acción inmediata

a. Incluir el nombre de aragonés en el Estatuto de Autonomía de Aragón

II. Recomendaciones adicionales

b. Continuar incorporando aragonés en todos los niveles de educación en Aragón.

c. **Tomar medidas para el uso del aragonés en las administraciones locales y regionales.**

La elaboración de esta norma es, por tanto, una obligación que deriva de la normativa estatal y autonómica, así como de la internacional a través de las obligaciones contraídas por el Reino de España con la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y se contrae a regular el uso por parte de la ciudadanía de las lenguas propias ante las administraciones públicas de Aragón en las zonas de utilización predominante de las mismas.

Además de todo ello, el Decreto 111/1979, de 10 de mayo, por el que se regula el empleo de las distintas lenguas españolas en las actuaciones de las Corporaciones Locales, todavía en vigor, tras decir en su artículo 1º que “Las Entidades Locales podrán simultanear en sus actuaciones **el uso de la propia lengua** con la común y oficial de España, conforme a las normas de este Real Decreto”, sin necesidad de que aquella fuera cooficial, ya preveía en su artículo 3º que:

Uno. Se redactarán en lengua castellana y **potestativamente en la usual en el territorio de la respectiva Corporación, cuando ésta lo acuerde**, las actuaciones de la misma y en particular las siguientes:



A) Las actas de las sesiones de los Órganos Colegiados y las resoluciones de sus Presidentes.

B) Las convocatorias de sesiones, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo de los Órganos Colegiados y dictámenes de las Comisiones Informativas.

C) Las Ordenanzas y Reglamentos.

D) Los presupuestos, cuentas y documentos anexos.

E) Los expedientes, actas, planes, proyectos, padrones, censos, etc., así como los documentos y notificaciones que afecten a particulares.

F) Los bandos y edictos para conocimiento general del vecindario.

Dos. En todo caso los escritos dirigidos a las Corporaciones Locales podrán estar redactados solamente en la lengua oficial. Podrán también redactarse sólo en la lengua usual en el territorio de la Corporación cuando ésta haya hecho uso, en todo o en parte, de la facultad que en este artículo se le reconoce.

- Se indica en el mismo Apartado III.3 “Procedimiento de elaboración de la norma” la conveniencia de completar la parte final del epígrafe I”

A este respecto el Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19, en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 7.1 dice que:

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19, a su entrada en vigor quedaron suspendidos los términos y plazos, con las excepciones recogidas en cual resulta este definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

En consecuencia, el procedimiento no pudo iniciarse hasta el levantamiento de estas medidas, teniendo en cuenta que para entonces se habían acumulado otras necesidades que se consideraron más urgentes, tales como la tramitación de procedimientos de subvenciones tanto nominativas como de concurrencia competitiva, convocatoria y resolución de premios y concursos, programas educativos, etc. que, dado el escaso personal de que dispone esta Dirección General, y las bajas reiteradas que se produjeron a causa de la pandemia, hizo imposible su inicio.



- Por otro lado, en el referido Apartado III.7 “Procedimiento de elaboración de la norma” se señala que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los documentos se encuentran disponibles on line en: - [Proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones Públicas y las instituciones de Aragón.](#)

- Asimismo, se han efectuado las correcciones formales a que se refiere el apartado V del Informe y se ha incorporado en la parte expositiva la justificación de haber seguido los principios de buena regulación establecidos por el artículo 39.3 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

- Respecto a la Unidad de Mercado, no se espera ningún efecto significativo sobre la unidad de mercado. Efectivamente, la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. El presente proyecto no contiene condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín